



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el procedimiento de selección de los vocales representantes de Organizaciones de carácter empresarial o económico, Organizaciones de carácter sindical, Entidades del Tercer Sector, Asociaciones y Fundaciones del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias.

En relación al procedimiento para la designación de la representación en el Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias de Organizaciones de carácter empresarial o económico, sindical, Entidades del Tercer Sector, Asociaciones y Fundaciones resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En su reunión de 20 de agosto de 2021, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 53/2021, de 20 de agosto, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias (BOPA n.º 165, de 26 de agosto), en cuyo artículo 4.1 c), apartados 1.º, 3.º y 4.º, se prevé la designación de una persona en representación de Organizaciones de carácter empresarial o económico y otra de Organizaciones de carácter sindical, seis en representación de las Entidades del Tercer Sector y seis de Asociaciones y Fundaciones.

Segundo.—Tras la entrada en vigor del mencionado Decreto 53/2021, de 20 de agosto, procede iniciar, a propuesta de la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030, el procedimiento de constitución de dicho Consejo y, especialmente, la convocatoria del proceso de designación de aquellos vocales que lo serán en representación de los colectivos mencionados en el apartado anterior y que lleven a cabo actividades relacionadas con la Agenda 2030 en el Principado de Asturias, al estar contemplados en sus estatutos como fines, alguno de los ámbitos relacionados con los ODS contenidos en la citada Agenda 2030 y relativos a la igualdad entre las personas, a la protección del planeta y a la prosperidad.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 53/2021, de 20 de agosto, prevé, en su Disposición adicional primera, la selección de vocales que formarán parte del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias, y su apartado 1, establece que en los treinta días siguientes a la entrada en vigor del decreto, por la Consejería competente en materia de Agenda 2030, se aprobará la convocatoria para que las entidades que deseen formar parte del Consejo, como vocales del mismo, puedan formular solicitud al respecto, dirigida a la persona titular de la Consejería, así como que dicha convocatoria será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, señalándose un plazo para la presentación de solicitudes no inferior a quince días desde dicha publicación y, en la misma, se especificarán los requisitos que se han de reunir para formar parte del Consejo.

Segundo.—Según el artículo 5.1 del precitado Decreto 53/2021, de 20 de agosto, el mandato de los miembros del Consejo tendrá una duración de cuatro años, renovables por períodos de igual duración, previa nueva designación, excepto aquellos miembros que lo sean por razón del cargo que ocupan, en cuyo caso conservarán su condición mientras ostenten aquel en virtud del cual fueron designados.

Tercero.—El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Consejera de Presidencia de conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concurrentes, por medio de la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el procedimiento a seguir para la designación de aquellos vocales del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias que lo serán en representación de Organizaciones de carácter empresarial o económico, Organizaciones de carácter sindical, Entidades del Tercer Sector, Asociaciones y Fundaciones que lleven a cabo actividades relacionadas con la Agenda 2030 en el Principado de Asturias, al estar contemplados en sus estatutos como fines, alguno de los ámbitos relacionados con los ODS contenidos en la citada Agenda 2030 y relativos a la igualdad entre las personas, a la protección del planeta y a la prosperidad, que se desarrollará en la forma establecida en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, 7 de octubre de 2021.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2021-09056.

Anexo

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE CARÁCTER EMPRESARIAL O ECONÓMICO, ORGANIZACIONES DE CARÁCTER SINDICAL, ENTIDADES DEL TERCER SECTOR, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES DEL CONSEJO PARA LA AGENDA 2030 DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.—Objeto.

El presente anexo tiene por objeto la regulación del procedimiento a seguir para la designación de una persona en representación de Organizaciones de carácter empresarial o económico y otra de Organizaciones de carácter sindical, seis en representación de las Entidades del Tercer Sector y seis de Asociaciones y Fundaciones que lleven a cabo actividades relacionadas con la Agenda 2030 en el Principado de Asturias, al estar contemplados en sus estatutos como fines, alguno de los ámbitos relacionados con los ODS contenidos en la citada Agenda 2030 y relativos a la igualdad entre las personas, a la protección del planeta y la prosperidad, conforme se prevé en el Decreto 53/2021, de 20 de agosto, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias.

Segundo.—Requisitos.

Podrán formar parte del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Las organizaciones, de carácter empresarial o económico y de carácter sindical, previstas en el apartado 1.º del artículo 4.1 c) del Decreto 53/2021, de 20 de agosto, deberán tener su domicilio social o delegación autónoma en el territorio del Principado de Asturias, así como contemplar en sus estatutos como fines, alguno de los ámbitos relacionados con los ODS contenidos en la Agenda 2030.
- 2) Las Entidades del Tercer Sector y las Asociaciones y Fundaciones, de los apartados 3.º y 4.º del artículo 4.1 c) del Decreto 53/2021, de 20 de agosto, deberán:
 - a) Ser una entidad privada sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia.
 - b) Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
 - c) Tener domicilio social o delegación autónoma en el territorio del Principado de Asturias.
 - d) Contemplar en sus estatutos como fines alguno de los ámbitos relacionados con los ODS contenidos en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 y relativos a la igualdad entre las personas, a la protección del planeta y la prosperidad.
- 3) Las entidades de los apartados 1) y 2), deberán asimismo:
 - a) Garantizar la participación democrática en su seno y actuar de modo transparente en el desarrollo de su objeto social, actividades y rendición de cuentas.
 - b) Haber desarrollado o participado en los últimos 3 años en actividades o proyectos relacionados con la Agenda 2030.

Tercero.—Criterios de baremación.

Serán seleccionadas las entidades que soliciten expresamente formar parte del citado Consejo y que obtengan la mayor puntuación atendiendo al baremo y cuadros que se acompañan:

1. Implantación y nivel de representatividad, valorando su número de socios y socias en el Principado de Asturias (hasta 10 puntos).

Total socios/as	Puntuación
De 1 a 200 socios/as	2 puntos
De 201 a 300 socios/as	4 puntos
De 301 a 400 socios/as	6 puntos
De 401 a 500 socios/as	8 puntos
Más de 500 socios/as	10 puntos

2. Antigüedad de la entidad (1 punto por año de antigüedad hasta un máximo de 20).

3. Grado de conexión del objeto social de la organización candidata con los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (hasta 30 puntos).

Total coincidencias	Puntuación
De 1 a 2	10 puntos
De 3 a 5	20 puntos
Más de 5	30 puntos

4. Número de actividades o proyectos desplegados en materia de objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en los últimos 3 años (2018, 2019 y 2020) en el Principado de Asturias (hasta 40 puntos).

Total actividades/proyectos	Puntuación
De 1 a 10	10 puntos
De 11 a 15	20 puntos
De 16 a 20	30 puntos
Más de 20	40 puntos

En caso de empate, tendrán preferencia las entidades con mayor número de actividades o proyectos en los últimos 3 años y, de subsistir el empate, las de mayor antigüedad.

Cuarto.—Comisión de Valoración y procedimiento.

Para la baremación de las candidaturas, se crea una Comisión de Valoración formada por quien ostente la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030, que ejercerá las funciones relativas a la presidencia, y dos empleadas/os públicas/os adscritas/os a la misma, una de las cuales, como mínimo con nivel de Jefatura de Sección o Coordinación, ejercerá las funciones relativas a la secretaría.

El órgano instructor será el Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Presidencia, que deberá ser dictada en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

La Comisión procederá a valorar las solicitudes, una vez comprobados que se cumplen los requisitos del apartado segundo, según los criterios contenidos en el tercero de este anexo.

Las solicitudes que incumplan los requisitos exigidos en la convocatoria o los demás de general aplicación, podrán ser subsanadas conforme lo dispuesto en el artículo 68 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la valoración de las todas las solicitudes presentadas y admitidas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, del que se levantará acta que se trasladará a la persona titular de la Consejería, a fin de que, en un plazo no superior a 10 días, se dicte resolución. La misma se notificará a las Organizaciones de carácter empresarial o económico, Organizaciones de carácter sindical, Entidades del Tercer Sector, Asociaciones y Fundaciones seleccionadas, indicándoles su inclusión en el Consejo y emplazándolas por 10 días hábiles, para que designen vocal y suplente, procediéndose a su nombramiento, conforme el artículo 4 del Decreto 53/2021, de 20 de agosto.

En el caso de no procederse a la designación de vocal y suplente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se renuncia a ella por la Organización de carácter empresarial o económico, Organización de carácter sindical, Entidad del Tercer Sector, Asociación o Fundación y se procederá a dar traslado a la que hubiera logrado la más alta puntuación, conforme la evaluación realizada por la Comisión, de entre las que no hubieran obtenido representación, a fin de que proceda a designar vocal y suplente en idéntico plazo de 10 días hábiles.

La resolución del procedimiento por la que se nombran vocales del Consejo para la Agenda 2030 del Principado de Asturias que lo serán en representación de estas entidades, así como del resto de sus miembros, será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Lugar y plazo de presentación de candidaturas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presentación de candidaturas, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado segundo y los méritos a valorar del tercero, especialmente los estatutos, la inscripción en el registro correspondiente, la certificación del número de personas asociadas y las actividades o proyectos relacionados con la Agenda 2030 de los últimos 3 años, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirá a la Consejería de Presidencia a través de la sede electrónica del Principado de Asturias ubicada dentro del portal www.asturias.es, o del resto de medios electrónicos, conforme prevén los artículos 14, 16 y concordantes de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución que ponga fin al procedimiento, agotará la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial*



del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.